INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1369

Propone conceder una deducción contributiva especial por el arrendamiento a mediano y largo plazo de propiedad inmueble a entidades sin fines de lucro dedicadas al bienestar animal.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de establecer una deducción contributiva especial para individuos y corporaciones en aras de promover el acceso a cánones de arrendamiento comercial reducidos para entidades sin fines de lucro dedicadas al bienestar animal:

No se Puede Precisar (NPP)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 6
V. Resultados 9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1369 (P. del S. 1369). Esta medida propone una deducción contributiva a los fines de incentivar el arrendamiento de inmuebles a precios de arrendamiento reducidos a entidades sin fines de lucro dedicadas al bienestar animal. La deducción será equivalente al 50% de la diferencia entre el valor razonable del mercado, según determinado por el Secretario de Hacienda posterior a la aprobación de la medida, y el precio reducido acordado. La medida dispone topes anuales para la deducción de $10,000 para corporaciones y de $5,000 para individuos.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación pudiera conllevar una reducción en los ingresos por concepto de la contribución sobre ingresos de corporaciones tributables, cuya magnitud dependerá del número de arrendadores que se acojan al incentivo y el efecto de la deducción sobre la responsabilidad contributiva de cada participante.

A la luz de la ausencia de datos suficientes para determinar estos factores, la OPAL concluye que el impacto fiscal del P. del S. 1369 no se puede precisar en este momento.

II. Introducción

El Informe 2027-169 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1369[2], que propone enmendar las Secciones 1033.10 y 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de conceder una deducción especial por el arrendamiento a canon reducido de propiedad inmueble a entidades sin fines de lucro de bienestar animal; y para otros fines relacionados.

Este Informe resume las principales disposiciones del Proyecto, presenta los

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1369 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone establecer una nueva deducción contributiva por el arrendamiento a mediano y largo plazo de propiedad inmueble a entidades sin fines de lucro dedicadas al bienestar animal. Disponible en: https://www.opal.pr.gov/

datos utilizados para su análisis y, finalmente, se presenta la conclusión sobre el impacto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del texto según radicado del P. del S. 1369 establece lo siguiente:

> *Articulo 1.- Se enmienda la Sección 1033.10 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para añadir un nuevo apartado (c), que leerá como sigue:*
>
> *"Sección 1033.10. — Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por Corporaciones.*
>
> *(a) ...*
>
> *(b) ...*
>
> *(c) Deducción especial por arrendamiento a canon reducido a entidades de bienestar animal. —*
>
> *(1) En el caso de una corporación que arriende propiedad inmueble localizada en Puerto Rico a una entidad sin fines de lucro de bienestar animal por un canon menor al valor razonable de mercado, se admitirá como deducción especial una cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento de la diferencia entre el valor razonable de mercado del arrendamiento y el canon efectivamente cobrado durante el año contributivo.*
>
> *(2) Para fines de este apartado, se entenderá por entidad sin fines de lucro de bienestar animal toda entidad organizada conforme a las leyes de Puerto Rico, debidamente cualificada por el Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos, que se dedique principalmente al rescate, albergue, adopción, esterilización, cuidado temporero, rehabilitación o manejo humanitario de animales realengos, abandonados o maltratados.*
>
> *(3) La deducción dispuesta en este apartado estará sujeta a las siguientes limitaciones:*
>
> *(A) no excederá de diez mil (10,000) dólares por año contributivo por contribuyente;*
>
> *(B) solo aplicará a contratos de arrendamiento por escrito con término no menor de seis (6) meses dentro del año contributivo para el cual se reclame la deducción;*

[3] Véase el texto del P. del S. 1369, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161640/ps1369-26.pdf

(C) no será admisible cuando exista relación de control, parentesco, afiliación sustancial o interés económico común entre el arrendador y la entidad arrendataria, según disponga el Secretario mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o boletín informativo;

(D) no podrá reclamarse sobre cantidades que hayan sido reclamadas como donativos, aportaciones, gastos ordinarios y necesarios, pérdidas, depreciación, créditos, exenciones o cualquier otra deducción bajo otra disposición de este Código; y

(E) estará sujeta a las reglas de comprobación, documentación y valoración que establezca el Secretario.

(4) Para reclamar la deducción, la corporación deberá conservar y someter, cuando así lo requiera el Secretario, copia del contrato de arrendamiento, certificación de la entidad arrendataria sobre el uso de la propiedad para fines de bienestar animal, evidencia del canon cobrado y evidencia razonable del valor de mercado del arrendamiento.

(5) El Secretario podrá adoptar reglamentos, cartas circulares, determinaciones administrativas, formularios o cualquier otra guía necesaria para implantar este apartado, incluyendo criterios de valoración, documentación, prevención de abuso, límites de elegibilidad y mecanismos de verificación."

Articulo 2.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para añadir un nuevo inciso (F) al párrafo (3) del apartado (a), que leerá como sigue:

"Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las siguientes partidas:

...

(3) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones. —

...

(F) Deducción especial por arrendamiento a canon reducido a entidades de bienestar animal. —

(i) En el caso de un individuo que arriende propiedad inmueble localizada en Puerto Rico a una entidad sin fines de lucro de bienestar animal por un canon menor al valor razonable de mercado, se admitirá como deducción especial una cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento de la diferencia entre el valor razonable de mercado del arrendamiento y el canon efectivamente cobrado durante el año contributivo.

(ii) Para fines de este inciso, se entenderá por entidad sin fines de lucro de bienestar animal toda entidad organizada conforme a las leyes de Puerto Rico, debidamente cualificada por el Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos, que se dedique principalmente al rescate, albergue, adopción, esterilización, cuidado temporero, rehabilitación o manejo humanitario de animales realengos, abandonados o maltratados.

(iii) La deducción dispuesta en este inciso estará sujeta a las siguientes limitaciones:

(I) no excederá de cinco mil (5,000) dólares por año contributivo por contribuyente;

(II) solo aplicará a contratos de arrendamiento por escrito con término no menor de seis (6) meses dentro del año contributivo para el cual se reclame la deducción;

(III) no será admisible cuando exista relación de control, parentesco, afiliación sustancial o interés económico común entre el arrendador y la entidad arrendataria, según disponga el Secretario mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o boletín informativo;

(IV) no podrá reclamarse sobre cantidades que hayan sido

reclamadas como donativos, aportaciones, gastos ordinarios y necesarios, pérdidas, depreciación, créditos, exenciones o cualquier otra deducción bajo otra disposición de este Código; y

(V) estará sujeta a las reglas de comprobación, documentación y valoración que establezca el Secretario.

(iv) Para reclamar la deducción, el individuo deberá conservar y someter, cuando así lo requiera el Secretario, copia del contrato de arrendamiento, certificación de la entidad arrendataria sobre el uso de la propiedad para fines de bienestar animal, evidencia del canon cobrado y evidencia razonable del valor de mercado del arrendamiento.

(v) El Secretario podrá adoptar reglamentos, cartas circulares, determinaciones administrativas, formularios o cualquier otra guía necesaria para implantar este inciso, incluyendo criterios de valoración, documentación, prevención de abuso, límites de elegibilidad y mecanismos de verificación."

(…)

En síntesis, el P. del S. 1369 codifica una nueva deducción contributiva para individuos y corporaciones que arrienden una, o más, propiedad/es inmueble/s a entidades sin fines de lucro dedicadas al bienestar animal a un valor menor al valor razonable de mercado, según determinado por el Secretario del Departamento de Hacienda. La deducción propuesta será equivalente al 50% de la diferencia entre el valor razonable determinado y el valor reducido acordado con la entidad elegible, hasta un tope de $10,000 para corporaciones y $5,000 para individuos.

IV. Datos

Según el Directorio de Albergues de Animales en Puerto Rico, publicado por la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), se identifican 17 albergues, de los cuales 13 son operados por organizaciones sin fines de lucro y 4

son operadas por gobiernos municipales. [4]

Para evaluar la capacidad de la deducción especial propuesta para incentivar el arrendamiento a un canon inferior al del mercado, se presume que el contribuyente persigue maximizar su ingreso disponible. Bajo este supuesto, el incentivo sería efectivo cuando el ingreso disponible al ofrecer un canon reducido sea mayor al que obtendría manteniendo el canon original. Esta condición se puede expresar de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{YD_1 > YD_0} \tag{1}$$

Donde $\boldsymbol{YD_1}$ representa el ingreso disponible del contribuyente al ofrecer un canon reducido y acogerse a la deducción especial, mientras que $\boldsymbol{YD_0}$ denota el ingreso disponible que obtendría manteniendo el canon original.

Definiendo el ingreso disponible como el ingreso luego del pago de contribuciones, la condición anterior puede expresarse como:

$$\boldsymbol{(Y - \Delta R)(1 - t_1) > Y(1 - t_0)} \tag{2}$$

Donde la variable $\boldsymbol{Y}$ representa el ingreso del contribuyente antes del pago de contribuciones bajo el canon original; $\boldsymbol{\Delta R}$ representa la reducción en dicho ingreso atribuible al canon reducido; y finalmente las variables $\mathbf{t_0}$ y $\mathbf{t_1}$ representan las tasas efectivas marginales del individuo o corporación contribuyente sin haber participado del incentivo y luego de participar del mismo, respectivamente.

Al despejar para $\boldsymbol{\Delta R}$ se obtiene se obtiene que:

$$\boldsymbol{\Delta R < \frac{Y(t_0 - t_1)}{(1 - t_1)}} \tag{3}$$

La expresión (3) establece la reducción máxima del ingreso por arrendamiento para que una corporación o individuo contribuyente se vea incentivado a reducir el canon de arrendamiento. Según se observa, una reducción en la tasa efectiva marginal como resultado del arrendamiento reducido y la deducción especial resultante es una condición necesaria, pero no suficiente, para que el incentivo resulte financieramente viable para el contribuyente.

La OPAL aplicó esta metodología a los datos contributivos publicados por el Departamento de Hacienda correspondientes al año contributivo 2022 para corporaciones tributables y al año contributivo 2023 para individuos. A partir del análisis, se identificó que la condición antes descrita se cumple únicamente para corporaciones con ingresos brutos dentro

[4] Departamento de Salud. (2026). Directorio de Albergues de Animales en Puerto Rico. Disponible en: https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/9873

de los siguientes intervalos aproximados: [5, 6, 7, 8, 9]

- $2.25 millones a $2.28 millones,
- $7.0 millones a $7.03 millones y
- $12.0 millones a $12.02 millones.

Según los datos de las planillas de contribución sobre ingresos de corporaciones tributables, se identifican 146 corporaciones en los renglones de ingresos que incluyen los intervalos antes descritos. No obstante, esta cifra sobreestima la población potencialmente beneficiaria, pues dichos renglones incluyen niveles de ingreso que no cumplirían con la condición de incentivo.

En el caso de los individuos contribuyentes, la aplicación de esta metodología no permitió identificar niveles de ingreso para los cuales se cumpla la condición de incentivo bajo los supuestos del análisis.

Favor continuar en la página 9.

[5] Departamento de Hacienda. (2024). Ingreso Bruto Ajustado / Adjusted Gross Income. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/datos_de_planillas_de_individuos_ingrseso_bruto_ajustado_y_planillas_ac_2019_a_2023_11.13.2024_1.pdf

[6] Departamento de Hacienda. (2024). Responsabilidad Contributiva / Tax Liability. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/datos_de_planillas_de_individuos_responsabilidad_contributiva_y_sus_planillas_ac_2019_a_2023_11.13.2024_0.pdf

[7] Departamento de Hacienda. (2023). Ingreso Bruto / Gross Income. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/ingreso_bruto_publicar_corporaciones_regulares_final_1995-2022_19-julio-2023.pdf

[8] Departamento de Hacienda. (2023). Número de Planillas / Number of Tax Returns. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/planillas_publicar_corporaciones_regulares_final_1995-2022_19-julio-2023.pdf

[9] Departamento de Hacienda. (2023). Responsabilidad Contributiva Total / Total Tax Liability. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/resp._contributiva_publicar_corporaciones_regulares_final_1995-2022_19-julio-2023.pdf

V. Resultados [10]

Evaluado el P. del S. 1369, la OPAL concluye que su aprobación podría resultar en una reducción en los ingresos netos al Fondo General, en la medida que los arrendadores reclamen la deducción especial por ofrecer precios de renta reducidos a entidades sin fines de lucro dedicadas el bienestar animal, conforme a los requisitos de la medida. Sin embargo, la magnitud de dicha reducción dependerá del número de arrendadores que se acojan al incentivo y el efecto de la deducción sobre la responsabilidad contributiva de cada participante.

Conforme a los datos evaluados por la OPAL, el efecto incentivo surge en limitados renglones. Dicho de otra manera, solamente en algunas instancias un arrendador estaría incentivado económicamente para arrendar un inmueble por debajo del precio del mercado para beneficiarse de la deducción contributiva propuesta por la medida. Así pues, basado en el supuesto de planificación contributiva, un contribuyente debería evaluar su situación contributiva previo a incurrir en una acción afirmativa consistente con los propósitos de la medida. Por otra parte, la medida delega al Secretario de Hacienda establecer mediante reglamentación los parámetros que servirán para determinar qué constituye precio del mercado para propósitos de evaluar la reclamación de una deducción contributiva bajo los parámetros de la medida.

Dado lo anterior, la OPAL concluye que el impacto fiscal del P. del S. 1369 no se puede precisar en este momento.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[10] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.